

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 153/2017 Evaluación Temporal Rangos de Hogar  
Peces de Roca



AUTORIZA A STEFAN GELCICH CROSSLEY PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 23 AGO. 2017

R. EX. Nº 2784

**VISTO:** Lo solicitado por Stefan Gelcich Crossley, mediante C.I. SUBPESCA Nº 6.349, de fecha 9 de junio, de fecha de 2017; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 153/2017, contenido en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 153/2017, de fecha 1 de agosto de 2017; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación temporal de rangos de hogar en peces de roca de Chile"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.560; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 168 de 1985 y Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante C.I. SUBPESCA Nº 6.349 de 2017 citado en Visto, Stefan Gelcich Crossley solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Evaluación temporal de rangos de hogar en peces de roca de Chile"**.

Que, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 153/2017, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º número 29) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico o tecnológico y de protección de la biodiversidad.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a Stefan Gelcich Crossley, R.U.T. Nº 8.037.273-6, con domicilio en Alameda 340, Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia denominado **“Evaluación temporal de rangos de hogar en peces de roca de Chile”**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar patrones conductuales por medio de la observación de ejemplares marcados.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 24 meses contados desde la publicación de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya área de estudio comprenderá la V Región de Valparaíso.

4.- Los peces objeto de este estudio serán capturados y marcados con etiquetas de acuerdo a lo expuesto en el protocolo de marcaje de peces litorales adjunto, respecto de los cuales se registrarán todos los parámetros a medir (peso total, longitud total, ubicación en la que fue capturado y liberado, etc.).

Asimismo, se realizarán monitoreos periódicos con buceo tanto libre como autónomo, donde se registrará, en forma fotográfica, la presencia de los ejemplares marcados, el movimiento que estos hayan tenido respecto al lugar de liberación, el crecimiento relacionado con el aumento de longitud respecto al tamaño de la etiqueta.

No obstante lo indicado anteriormente, deberá excluirse el uso de arpón o redes argalleras como aparejos de captura de peces, ya que sus uso genera daños irreversibles en la salud de los ejemplares capturados, haciendo no apto como herramienta para la colecta de ejemplares vivos.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el solicitante podrá realizar el muestreo y retención temporal de especies, según el siguiente detalle:

Nombre científico	Nombre común
<i>Graus nigra</i>	Vieja mulata
<i>Pinguipes chilensis</i>	Rollizo
<i>Cheilodactylus variegatus</i>	Bilagallo
<i>Aplodactylus punctatus</i>	Jerguilla
<i>Girella laevisfrons</i>	Baunco

6.-Las embarcaciones artesanales que participen de la actividad deberán estar inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, contar con toda la documentación al día de acuerdo a la normativa vigente y deberán ser informadas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un plazo de 48 horas de anticipación a las labores de muestreo.

El muestreo lo realizarán buzos o muestreadores científicos acreditados por instituciones de investigación. Los buzos deberán estar inscritos en el Registro de Pescadores Artesanales en la pesquería respectiva, contar con la documentación al día de acuerdo a la normativa vigente y ser oportunamente identificados 72 horas antes de cada evento de muestreo ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

7.- En el evento de desarrollar parte del muestreo al interior de un área marina protegida, espacio costero marino para pueblo originario (ECMPO) o de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos (AMERB), el ejecutor deberá coordinar dichas actividades con la organización que esté a cargo de dichas áreas.

8.- El personal participante en la realización de la presente pesca de investigación será el que a continuación se indica:

<b>RUT</b>	<b>Nombre</b>	<b>Profesión</b>
8.037.273-6	Stefan Gelcich C.	Biólogo marino
16.653.797-5	Natalio Godoy S.	Biólogo marino
12.622.331-5	Andrés Smith T.	Biólogo marino
12.824.654-1	Miguel Herrera González	Acuicultor

9.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato shape el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a esta Subsecretaría dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El mismo peticionario será responsable de la presente pesca de investigación.

13.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del peticionario.

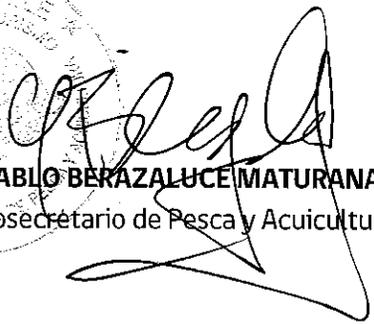
15.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

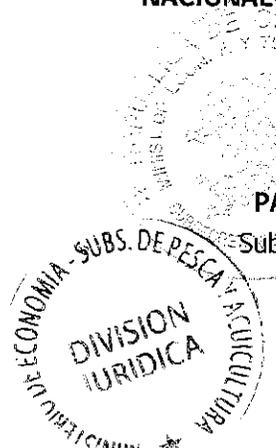
16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE**

  
**PABLO BERAZALUCE MATURANA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA  
DIVISION JURIDICA

  
CGS/PMM/css